



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO ME-135/2024
CONTRATACION DIRECTA CD24ME0002**

NOSOTROS: WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Delegada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, **“EL INSTITUTO” o “EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **ADRIANA BEATRIZ ALVAREZ LOPEZ**, mayor de edad, [REDACTED] [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad homologado con el Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderadodespecial de la Sociedad **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que se designará como **“LA CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2024-1008.JUN.**, asentado en el acta número **4184** de fecha **10 DE JUNIO DE 2024**, mediante el cual se adjudicaron **CINCO (05)** códigos de la **CONTRATACION DIRECTA** número **CD24ME0002** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LAS ESPECIALIDADES DE ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA”**.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2024-0637.ABR.**, asentado en el acta número **4173** de fecha **15 DE ABRIL DE 2024**, mediante el cual se aprobaron los Documentos de Solicitud de Ofertas previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La contratista se obliga para con el Instituto al suministro de medicamentos para las especialidades de oncología y hematología, realizar tratamientos oportunos y continuos a los pacientes que lo requieran; todo de conformidad a lo estipulado en los Documentos de Solicitud de Ofertas previamente relacionados y de acuerdo al detalle siguiente: -----

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD CONTRATADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR: (\$)
1	8401482	Pertuzumab+ Trastuzumab 1200/600 mg; frasco vial 15 mL solución inyectable para uso subcutáneo	80	80	ROCHE	SUIZA	\$8,941.6600	\$715,332.80
2	8401483	Pertuzumab+Trastuzumab 600/600 mg; frasco vial 10 mL solución inyectable para inyección subcutáneo.	680	680	ROCHE	SUIZA	\$4,712.2300	\$3,204,316.40
3	8401489	Polatumab vedotina 140 mg; Polvo para concentrado para solución para perfusión; Frasco vial	60	60	ROCHE	ITALIA	\$9,975.0800	\$598,504.80
4	8401500	Obinutuzumab; 25 mg/ mL; Solución para infusión; Frasco vial de 40mL	150	150	ROCHE	ALEMANIA	\$1,396.5100	\$209,476.50
5	8401510	Atezolizumab 60 mg /mL concentrado para solución para infusión intravenosa, frasco vial por 20 mL	180	180	ROCHE	SUIZA	\$6,783.0500	\$1,220,949.00
MONTO TOTAL HASTA POR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS.								\$ 5,948,579.50
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA								

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados y gastos necesarios para el suministro de conformidad al presente documento.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato estará vigente por el plazo de **trece (13) meses** contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día **once de agosto de dos mil veinticinco**. De conformidad con el art. 166 de la Ley de Compras Públicas, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones

contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo Número 38 del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2024-0637.ABR.**, asentado en el acta número **4173** de fecha **15 DE ABRIL DE 2024**, o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a los Arts. 161 y 162 de la LCP. Las actas de recepción de los productos serán firmadas por el Administrador del Contrato encargado de la recepción o quien lo sustituya interina o permanentemente. En caso de haber dos o más Administradores del Contrato bastará con que la suscriba uno de ellos.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Documentos de Solicitud de Ofertas del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. La contratista está obligada conforme a lo estipulado en Anexo 8, del “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y ROCHE SERVICIOS, S.A. Y PRODUCTOS ROCHE (PANAMÁ), S.A. PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS, LIGADAS AL TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE DATOS EN GRUPOS ESPECÍFICOS EN LAS ÁREAS DE PATOLOGÍA, ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA“, a brindar hasta un máximo de 900 mg de Avastin (Bevacizumab) por paciente en la indicación de 1L HCC irreseccable para uso combinado con Tecentriq (Atezolizumab) en diagnósticos de Hepatocarcinoma 1L Metastásica, para un mínimo de 12 pacientes; y en diagnósticos con Cáncer de Pulmón brindar hasta un máximo de 900mg por paciente en la indicación de 1L NSCLC 1-49% positividad, para un mínimo de 15 pacientes.
2. Dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el convenio “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y ROCHE SERVICIOS, S.A. Y PRODUCTOS ROCHE (PANAMÁ), S.A. PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS, LIGADAS AL TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE DATOS EN GRUPOS

ESPECÍFICOS EN LAS ÁREAS DE PATOLOGÍA, ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA”.

3. ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:

3.1. STOCK REQUERIDO. La contratista deberá consultar por escrito al Administrador del Contrato sobre el consumo mensual proyectado del medicamento contratado, con el fin de mantener un stock en sus bodegas, para garantizar la entrega oportuna al ISSS.

3.2. IMPLEMENTOS Y RECURSO DE LA CONTRATISTA PARA REALIZAR LAS ENTREGAS.

Será responsabilidad de la contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en el Almacén local del Centro de Atención: HOSPITAL DE ONCOLOGIA, hasta ser recibidos a satisfacción.

3.3. LUGARES, FECHA Y CANTIDADES DE ENTREGA. Las entregas del producto serán realizadas en los lugares designados por el ISSS y de acuerdo a:

- La contratista se compromete a realizar las entregas de conformidad con las indicaciones del Administrador del Contrato; o
- De acuerdo al tiempo de entrega ofertado y aceptado por el ISSS; o
- De conformidad con las reprogramaciones emitidas por los Administradores del Contrato siempre que se cumplan los requisitos contractuales para su validez.
- Las entregas del producto serán realizadas en las farmacias de cada Centro de Atención.

4. CONTEO DE DÍAS PARA EL PLAZO DE ENTREGA. El plazo de las entregas será contado en días calendario a partir del día siguiente de la solicitud del Administrador del Contrato, salvo lo establecido para las entregas de MEDICAMENTOS URGENTES A DEMANDA, los cuales el Administrador del Contrato solicitará cuando sea necesario y la contratista está en la obligación de entregarlo máximo 48 horas después de recibir el requerimiento. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente o según notifique el Administrador del Contrato, el ISSS según su necesidad Institucional podrá mantener la entrega en un día no hábil. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción, es decir, luego de haber aprobado el proceso de revisión por parte del ISSS, pero no se contará como retraso de la contratista los días que el Instituto haya utilizado para la inspección, revisión y validación del producto entregado.

5. ROTULADO DE PRODUCTO A ENTREGAR.

5.1. En las entregas, el número de lote y fecha de vencimiento que rotula el empaque primario (blíster, frasco, etc.) deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura.

- 5.2. Los medicamentos contratados deberán cumplir con las características y rotulación solicitadas en la ficha técnicas, y ser entregados preferiblemente en su tratamiento estándar individual (Contenido en la Sección III) de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia; sin embargo, los medicamentos para uso hospitalario podrán entregarse en su presentación hospitalaria. El peso no debe ser mayor de 40 lbs. por cada caja y acorde al medicamento que se esté acondicionando en el empaque, en cantidades uniformes, para una adecuada manipulación, preferiblemente con recursos que los mantengan fijos y protegidos individualmente de quebraduras, abolladuras, rajaduras etc.
- 5.3. Todos los productos a entregar al ISSS deben contar con el GTIN (Global Trade Item Number) y el código de barra respectivo, según se estable en las fichas técnicas de medicamentos. El Administrador del Contrato y/o la Sección de Medicamentos podrá autorizar la recepción de los productos sin el GTIN, Código de Barra y leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA" cuando así lo estime necesario, en casos de emergencia, fortuitos o de fuerza mayor.

6. **VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO.**

La Contratista se compromete a que el período de vida útil de los productos a entregar será según lo establecido en su oferta, en el caso de haber ofertado una vida útil menor a la establecida en la Ficha Técnica de Medicamentos, deberá presentar con cada entrega Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado.

7. **PRODUCTO CON VIDA ÚTIL MENOR A LA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO.** Si la Contratista requiere entregar producto con un tiempo de vida útil menor a lo establecido en el presente contrato, deberá presentar solicitud por escrito al Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato evaluará esa solicitud y notificará la aceptación o rechazo de la misma. Si se considera su aceptación deberá presentar al momento de la entrega Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado; además el producto entregado en concepto de cambio debe mantener el mismo periodo de vida útil contratado inicialmente. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en el plazo y en el lugar indicado por el ISSS, para ello el Administrador del Contrato le notificará a la Contratista el número de unidades en existencia en el mes del vencimiento o a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de su vencimiento, ya sea cantidad total o parcial, para que realice el cambio del producto. El ISSS se reserva el derecho de solicitar en lugar del cambio, el reintegro monetario de la cantidad solicitada en concepto de cambio (esto según análisis de coberturas).

8. **DESCUENTOS POR PRODUCTO NO SUSTITUIDO.** El ISSS se reserva el derecho de solicitar en lugar del cambio, el reintegro monetario de la cantidad solicitada en concepto de cambio (esto según análisis de coberturas), si la Contratista no repone el producto en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato; por lo que la contratista autoriza al ISSS a descontar el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del Almacén que notificó. El ISSS se reserva el derecho de cobrar el costo de almacenaje por metro cúbico, cuando así lo considere necesario; dicho costo será establecido por el ISSS según el valor actual del mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento Almacenes; además la Contratista autoriza al ISSS que en el caso que lo considere necesario, este pueda llevar el producto a las instalaciones de la contratista y que retenga el monto respectivo al flete y almacenaje de las facturas que le tuviere pendiente de pago, de acuerdo al precio del mercado.
9. **CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO.** La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a lo establecido en la Ficha Técnica de Medicamentos vigente. Todos los Medicamentos que requieran para el transporte y almacenamiento condiciones de temperatura de 2°C a 8°C o congelación, además de lo solicitado en la correspondiente Ficha Técnica, debe incluir sistemas de control de temperatura que permitan la trazabilidad de la cadena de frío; colocados en las cajas frías en forma aleatoria, proporcional al número de cajas remitidas y que los puntos seleccionados para colocar los monitores sean representativos para concluir que la totalidad del producto se transportó dentro del rango de temperatura establecido por el fabricante y proporcionar las lecturas de los mismos al momento de la entrega, para conocer la trazabilidad de la cadena de frío a lo largo de la cadena de distribución, almacenamiento y transporte.
10. **REVISIÓN DE LO SOLICITADO PARA LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PRODUCTO.** El Administrador del Contrato hará la revisión por medio de la persona designada en la recepción del producto verificando que la documentación ejemplo: factura, Declaración Jurada, certificados de calidad entre otros, sea conforme y sin errores; caso contrario se emitirá Acta de No Recepción, debiendo la Contratista realizar la entrega a conformidad y retirar el producto de manera total o parcial, según lo solicite el Administrador del Contrato. La verificación del producto y sus cantidades se hará de forma aleatoria o al 100% según lo defina el Administrador del Contrato tomando en cuenta el tipo de producto, de encontrarse faltante o producto con avería se emitirá Acta de no Recepción y la contratista deberá reponerlo en un plazo máximo de 48 horas.

QUINTA. REQUERIMIENTOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS Y RECIBIDOS.

1. **CERTIFICADOS DE CALIDAD PARA CADA ENTREGA.** La Contratista deberá presentar para cada entrega de medicamento el Certificado de Análisis de Calidad de cada uno de los lotes, el cual deberá contener obligatoriamente todos los requisitos solicitados en la Ficha Técnica del Medicamento. Si alguno de los requerimientos no está consignado en el Certificado de Análisis respectivo, la Contratista podrá anexar la documentación adicional emitida por el fabricante o por el laboratorio de análisis en donde se detalle la información requerida en las Fichas Técnicas de Medicamentos. Cuando en la Ficha Técnica de Medicamentos no se establezca la Farmacopea de Análisis para el producto contratado, la Contratista deberá proporcionar junto con la primera entrega la Técnica de Análisis validada en la que establezca los límites de aceptación, resultados para el producto terminado y la bibliografía de referencia.
2. **ANÁLISIS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS.** Los medicamentos estarán sujetos a análisis de calidad durante el período de vida útil conforme lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas y el presente contrato. Cuando el Administrador del Contrato considere pertinente solicitará apoyo al Departamento de Aseguramiento de la Calidad para practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las normas nacionales o internacionales que apliquen al mismo.
3. **COSTO DEL ANÁLISIS DE CALIDAD.** Los costos de las unidades muestreadas y de los análisis del laboratorio que el ISSS efectúe a los productos contratados, serán cancelados por la Contratista previo a la entrega del Certificado original del análisis, caso contrario autoriza al ISSS para que retenga el monto respectivo de las facturas que le tuviere pendiente de pago.
4. **DEFECTOS DE CALIDAD EN PRODUCTO ENTREGADO.**
 - 4.1. Cuando el Instituto compruebe defectos de calidad en los productos entregados, la Contratista dispondrá de un plazo para sustituir el producto de conformidad con lo indicado por el Administrador del Contrato. Dicho plazo no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles a partir de la notificación. En casos excepcionales o cuando se tratare de medicamentos vitales, el Administrador del Contrato podrá acortar o alargar dicho(s) plazo(s) en consideración al abastecimiento.
 - 4.2. La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los

productos entregados, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de cinco (5) días hábiles. Si superado dicho(s) periodo(s) no retira los productos según lo solicitado, la contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los Almacenes del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago; el cobro se realizará con base al valor de mercado. El ISSS se reserva el derecho de cobrar el costo de almacenaje por metro cúbico, cuando así lo considere necesario; dicho costo será establecido por el ISSS según el valor actual del mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento de Almacenes.

- 4.3.** Si durante dicho proceso se encontraren lotes que no cumplen con la calidad requerida por el Instituto, la Contratista está obligada a reponer el lote rechazado, entregando un número de lote diferente, según sea notificada por el Administrador del Contrato, y de acuerdo a lo estipulado en los términos establecidos en los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.
- 4.4.** El Instituto deberá efectuar nuevamente un análisis y/o inspección del producto ya recibido EN CONCEPTO DE CAMBIO POR RECHAZO.
- 4.5.** El Administrador del Contrato podrá suspender la recepción de una entrega sin responsabilidad para el ISSS, si la contratista tiene rechazo no superado o incumplimientos de cualquier tipo, en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato.
- 4.6.** En caso que la Contratista no reponga cualquiera de los lotes rechazados en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato, o lo repone, pero es objeto de un segundo rechazo; la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley.
En casos excepcionales cuando el producto entregado se encuentre en investigación por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos por sospecha de falla de calidad, o por significar un riesgo para la salud de los pacientes, no se entregará Acta de Recepción durante el periodo que dure la investigación, sino únicamente un comprobante de recibido.
- 4.7.** El Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos- DACABI-una vez finalizada la investigación por defectos de calidad y comprobada la no conformidad investigada, notificará su estatus a la Dirección Nacional de Medicamentos como ente regulador del país para conocimiento y las gestiones que ellos estimen convenientes, así como al Administrador del Contrato y demás dependencias del ISSS involucradas.

4.8.ALERTAS DE SEGURIDAD PARA LOS PRODUCTOS ENTREGADOS. Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que el producto posee alerta nacional o internacional o la autorización de comercialización haya sido suspendida o cancelada, por cualquier ente regulador de medicamentos nacional o internacional, la Contratista deberá notificar al Administrador del Contrato y a la Sección de Medicamentos a más tardar a las 72 horas siguientes en que tuvo conocimiento de dicha alerta, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El Instituto, a través de la Sección de Medicamentos, velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. La Contratista aceptará cualquier medida que el ISSS emita a efecto de salvaguardar la seguridad de los pacientes. Todos los gastos en los que el ISSS incurra como parte de las medidas de seguridad para proteger la salud de los pacientes, deberán ser cubiertos por la Contratista.

4.9.FALLAS TERAPÉUTICAS O PELIGRO PARA LA SALUD. Si durante la ejecución del presente contrato, la Sección de Medicamentos a través del Centro Nacional de Farmacovigilancia o de la Autoridad Reguladora Nacional determina que el medicamento no responde a la finalidad terapéutica (falla terapéutica comprobada), o constituye un riesgo para la salud, girará las instrucciones más convenientes para procurar la seguridad de los pacientes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para la contratista. Si se llegará a la conclusión que el producto no puede ser dispensado a los pacientes, ni fuera posible su sustitución se procederá a iniciar proceso de extinción del presente contrato. En caso que el ISSS, a través de la Sección de Medicamentos, identifique Alertas Internacionales o Nacionales Activas, referente a un medicamento que no haya sido reportado por la contratista, éste será reportado al Centro Nacional de Farmacovigilancia y a la Autoridad Reguladora Nacional, quienes girarán las recomendaciones convenientes para procurar la seguridad de los pacientes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por la contratista. La negligencia en la omisión del reporte por parte de la contratista será determinada en el desarrollo de un procedimiento administrativo para declarar su responsabilidad; y, la extinción del presente contrato.

SEXTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento Contractual por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que deberá estar vigente por **dieciséis (16) meses** a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 126 LCP la vigencia de esta

Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento Contractual estará vigente por **dieciséis (16) meses** a partir de la suscripción del contrato **N° ME-135/2024**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La Garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la copia legalizada del presente contrato. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UCP devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles.
2. **ESPECIE.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento Contractual:
 - 2.1. Fianzas emitidas por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso que la contratista no presente la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo establecido sin causa justificada, el presente contrato podrá ser revocado y concedérselo al ofertante que, en la evaluación, ocupase el segundo lugar.

SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. PAGO ELECTRÓNICO

1.1.1. FORMA DE PAGO. La condición de pago es a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan a excepción de las MYPE, en cuyo caso se atenderá lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.

1.1.2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco DAVIVIENDA Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. La contratista deberá presentar previo a la firma del contrato el formato denominado **FORMATO PARA**

SOLICITAR PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA Y/O CABLEGRÁFICA, contenido en el Formulario F5 de los Documentos de Solicitud de Oferta en referencia. Luego con la información proporcionada se procederá a elaborar el Contrato. La contratista dispondrá del plazo indicado por la Sección de Contrataciones, para enviar la información arriba solicitada; de no hacerlo el Instituto podrá proceder a su criterio y respetando lo establecido en la Ley y sus políticas de compras.

1.1.3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

1.1.3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción.

1.1.3.2. Para el pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento Contractual emitida por el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP.

1.1.3.3. Acta de Recepción original firmada y sellada.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

A SOLICITUD DE LA CONTRATISTA. Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada por la contratista al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP. El Administrador del Contrato emitirá opinión, así como otras áreas técnicas que fueren procedentes (DACABI, usuarios, Departamento de Gestión de Tecnologías Sanitarias, etc). Una vez sean completadas todas las opiniones técnicas necesarias se solicitará la opinión de la Unidad Jurídica del ISSS. La solicitud de modificación será aprobada o denegada por el Consejo Directivo del ISSS. La solicitud debe contener la justificación que la motiva y documentación de respaldo, fundamentándola en circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución del presente contrato. La contratista la presentará, por regla general, a más tardar treinta (30) días antes que finalice la vigencia del presente contrato. No se aceptarán modificaciones cuando se pretendan modificar los precios unitarios contratados, salvo que quede acordado, en el presente documento de solicitud, un procedimiento de ajuste de precios, conforme el Art. 109 LCP.

NOVENA. VARIACIONES E INCREMENTO:

1. VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.

En caso que la Contratista solicite una variación de los plazos de entrega, que no afecte y/o sea beneficioso para los intereses del ISSS, ésta deberá realizarla por escrito al Administrador

del Contrato con la mayor anticipación posible, la cual deberá estar debidamente justificada. La aceptación o no de las variaciones en los plazos de entrega será valorada por el Administrador del Contrato, previa verificación de la cobertura del producto y necesidad Institucional. El resultado lo comunicará a la Contratista.

2. INCREMENTO EN EL MONTO DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

A SOLICITUD DEL INSTITUTO. Durante la vigencia del presente contrato, el Administrador del Contrato, podrá solicitar un incremento en el monto de las cantidades contratadas; la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado originalmente; en caso de no aceptarlo, deberá justificar su negativa razonablemente. Sin embargo, salvo casos excepcionales, podrán incrementarse en un porcentaje mayor, siempre que se justifique la necesidad, cuando resulte más onerosos para la institución realizar una nueva contratación o cuando se genera una afectación al interés público, haciéndose sobre la base de lo estipulado en el Art. 158 LCP. Para dicho trámite, la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias, del monto a incrementar, con la respectiva justificación técnica, así como la asignación presupuestaria respectiva. Con la documentación completa, el Administrador del Contrato remitirá la solicitud al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP para iniciar el procedimiento. La solicitud de incrementar el monto del contrato se hará del conocimiento de la contratista para su aceptación; asimismo, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica; la solicitud será aprobada o denegada por el Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

El Administrador del Contrato podrá solicitar la prórroga del mismo, por una sola vez, por un periodo menor o igual al pactado inicialmente, debiendo presentar su informe con la validación técnica de la DPYMS, junto con la asignación presupuestaria y las justificaciones de la necesidad de prorrogar el presente contrato. Salvo casos excepcionales, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS, podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. La solicitud, con sus anexos completos, deberá ser presentada en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, con

un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del contrato, quien deberá efectuar la consulta a la contratista sobre su aceptación; posteriormente, se pedirá una opinión a la Unidad Jurídica. Siendo la autoridad competente de aprobación el Consejo Directivo del ISSS. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada, deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento Contractual por un diez por ciento (10%) del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, cuyo plazo de presentación será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que autoriza la misma. En ese sentido, bastará con la notificación del Acuerdo mediante la cual fue aprobada la prórroga, sin ser necesario suscribir un instrumento de prórroga, conforme al Art. 159 LCP.

DÉCIMA PRIMERA. PLAZO DE RECLAMOS:

En cumplimiento al Art. 170 LCP, el Administrador del Contrato podrá efectuar otro tipo reclamos por medio escrito a la contratista además de los ya detallados en las obligaciones contractuales. Dichos reclamos podrán realizarse hasta 24 meses calendario después de la recepción formal y deberán estar relacionados a vicios o defectos en los bienes inicialmente recibidos a satisfacción. Para tal efecto el Administrador del Contrato, dentro de los cinco días hábiles después de encontrar un vicio o defecto, emitirá informe técnico sustentando que los mismos no pudieron ser advertidos al momento de la recepción de los bienes y que causan una evidente afectación en el uso y propósito para el cual fueron contratados.

La contratista deberá responder en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día de recibido el reclamo, con la finalidad que los defectos o vicios sean superados a satisfacción de la Institución, ya sea con la restitución de los bienes o servicios o con el compromiso que el fabricante dará la solución técnica adecuada en el menor plazo posible, el cual deberá ser delimitado por escrito, con una fecha cierta.

El Administrador del Contrato levantará un acta haciendo constar la aceptación o rechazo de la solución. En caso de rechazo se procederá de conformidad con las leyes aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, el mismo podrá darse por extinguido de forma anticipada conforme las siguientes causales:

1. CADUCIDAD DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, los efectos del presente contrato se podrán extinguir de forma anticipada por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del art. 167 LCP, es decir, por darse las siguientes situaciones:

- 1.1. Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del presente contrato por causa imputable a la contratista.
- 1.2. Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección de la contratista.
- 1.3. Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento (8%) del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.
- 1.4. Por alerta sanitaria que haga imposible la ejecución del contrato suscrito, notificada con anticipación por la contratista.

2. MUTUO ACUERDO:

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.

3. REVOCACIÓN.

Procederá la revocación del contrato en los casos siguientes:

- 3.1. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la contratista individual o por la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- 3.2. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos.
- 3.3. Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por la institución contratante, cuando implique una variación sustancial de las mismas.
- 3.4. Por mora de noventa días en el pago de las obligaciones contractuales por parte de la institución contratante, si así lo solicita la contratista.
- 3.5. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato.

3.6. Por las demás que determine la Ley.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:

MULTAS POR MORA. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables a la misma, se cuantificará e impondrá la multa conforme a lo regulado en el artículo 175 de la LCP. Para la determinación del plazo incumplido no se contarán los días en que sea responsabilidad del ISSS revisar, validar o rechazar el bien o servicio, o realizar cualquier procedimiento interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Toda contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y origine una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá hacer una publicación de un cuarto de página, en dos (2) periódicos de mayor circulación nacional, en las principales secciones del mismo, en un plazo máximo de cinco días hábiles a la notificación de tal circunstancia. En éste informará que ha incumplido la(s) entrega(s) de (los) medicamento (s) contratado (s), en la fecha pactada, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación deberá ser aprobada por la Unidad Jurídica del ISSS. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del procedimiento administrativo sancionador que corresponda. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones, en coordinación con la Unidad Jurídica, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista. De no existir pagos pendientes, la contratista quedará obligada a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 181, en la letra "a" del romano V de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por

haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y siguientes de la LCP. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 129 LCP, las reglas de interpretación del presente contrato serán de conformidad a los documentos contractuales; así como la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y su normativa reglamentaria, Lineamientos de la DINAC, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto, a través de la UCP del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte de la Dirección General del ISSS.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

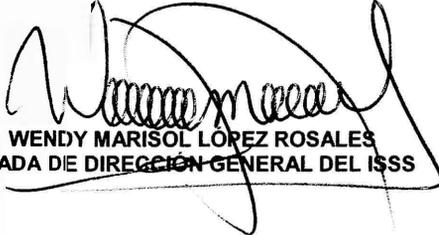
Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Compras Públicas. En aquellos asuntos que no sean regulados por dicha Normativa, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y correos electrónicos siguientes:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil veinticuatro.


LIC. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DELEGADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS


LICDA. ADRIANA BEATRIZ ALVAREZ LOPEZ
CONTRATISTA





En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas con veintitrés minutos del día once de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, BEATRIZ MARÍA SANDOVAL RIVERA, Notario, del domicilio del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] comparecen: la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Delegada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra **ADRIANA BEATRIZ ALVAREZ LOPEZ**, quien es de [REDACTED] [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] portadora de su Documento Único de Identidad homologado con el Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial de la Sociedad **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que se denominará **“LA**

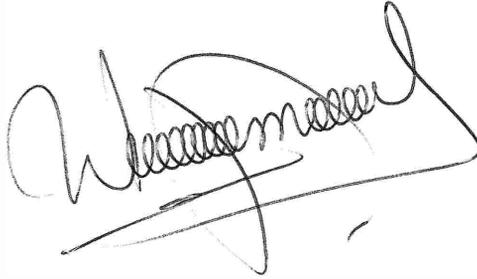
CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECINUEVE CLÁUSULAS**, escritas en nueve hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL VEINTICUATRO-UN MIL OCHO.JUN**, asentado en el acta número **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO**, de fecha **DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, mediante el cual se adjudicaron **CINCO** códigos de la **CONTRATACION DIRECTA** número **CD VEINTICUATRO ME CERO CERO CERO DOS** denominada **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LAS ESPECIALIDADES DE ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA"**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por **trece meses** contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día **once de agosto de dos mil veinticinco**; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** Que la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, actúa como Delegada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día tres de junio de dos mil veinticuatro, por el Licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, Secretario Jurídico de la Presidencia

de la República de El Salvador, en la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número treinta y seis, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la referida profesional, a partir del tres de junio de dos mil veinticuatro, como Subdirectora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; c) Certificación expedida en esta ciudad, el día tres de junio de dos mil veinticuatro, por el licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta a través de la cual la referida profesional tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del ISSS ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; actos no publicados; y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTICUATRO-CERO SIETE-CERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE**, emitido el día diez de julio del año dos mil veinticuatro, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Delega a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos y modificaciones regulados por la LCP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones derivadas de los procedimientos de compra efectuados de la institución; y que en dicha calidad tiene como atribución suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y, **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **ADRIANA BEATRIZ ALVAREZ LOPEZ**, por haber tenido a la vista: a) La Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en el Municipio de La Libertad Este, Distrito de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas con diez minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] otorgado por la señora [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la Sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.**, mediante el cual se faculta a la compareciente señorita **ADRIANA BEATRIZ ALVAREZ LOPEZ**, para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Dicho poder se encuentra inscrito el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, bajo el número de asiento TRES del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio y en él, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad en



referencia y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó la señora [REDACTED] [REDACTED] por haber tenido a la vista los documentos ahí descritos; b) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de agosto de mil novecientos ochenta, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] la cual está inscrita bajo el número **NUEVE** del Libro **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS** del Registro Sociedades del Registro de Comercio, en fecha veintiocho de enero del año de mil novecientos ochenta y uno; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] inscrita al Número **CUARENTA Y CUATRO** del Libro **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día quince de julio del año mil novecientos noventa y dos, de la que consta que se modificó el domicilio de la sociedad, siendo el nuevo y actual domicilio la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] manteniendo invariables el resto de estipulaciones; d) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] inscrita al Número **CINCUENTA Y TRES** del Libro **TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, de la que consta la readecuación del pacto social a las reformas del Código de Comercio; e) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, del punto número dos de Acta número setenta y nueve, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós, en la que consta la elección de la nueva Administración de la sociedad, resultando electa como Administradora Única Propietaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por un período de **cinco años**, contados a partir de la inscripción en el registro de comercio, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y SIETE** del Libro **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO** del Registro de Sociedades, el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, periodo que vence el día **diecisiete de marzo del dos mil veintisiete**. En consecuencia, la compareciente se encuentra facultada para suscribir instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presente. En consecuencia, la compareciente se encuentra facultada para suscribir el instrumento que antecede y la presente acta notarial. La suscrita Notario hace constar que dio cumplimiento a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Notariado,

y los firmantes piden así se otorgue este acto. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "W. Sandoval Rivera", written over a horizontal line.